

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS UNIDOS S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, en consideración a la solicitud presentada, la cual es base de este contrato y forma parte de él, ampara hasta el límite de la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, al Asegurado especificado en las mismas, contra los riesgos descritos más adelante y que afecten a los bienes relacionados en dichas condiciones particulares, siempre y cuando permanezcan en los locales o predios asegurados.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

ARTÍCULO 1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA

COBERTURA "A":

La Compañía asegura, los bienes detallados en las condiciones particulares de la presente Póliza, contra las pérdidas o daños materiales ocurridos en forma accidental, súbita e imprevista a tales bienes durante su construcción y solamente para aquellos bienes asegurados que se hallen dentro del predio, ya sea que estos se encuentren almacenados o estén siendo trasladados a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando sobre ellos las obras y/o trabajos propios de la construcción y siempre que tales daños sean causados directamente de manera accidental, súbita e imprevista por cualquier causa que no se encuentre excluida expresamente o que no pudiera ser cubierta bajo amparos opcionales.

ARTÍCULO 2.- AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Previo el pago de la prima adicional correspondiente esta Póliza, por mutuo acuerdo de los contratantes, podrá incluir los siguientes amparos opcionales en forma individual o conjunta con límite asegurado, deducible independiente y de acuerdo al texto aprobado para el respectivo amparo, cuando así se lo indique en las condiciones particulares de la Póliza de acuerdo a:

1. **AQUELLO QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO BAJO EL AMPARO BÁSICO."**

COBERTURA OPCIONAL "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

COBERTURA OPCIONAL "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas. Sin embargo, la Compañía no pagará indemnización bajo este amparo opcional "C" cuando los eventos en él mencionados sean consecuencia, directa o indirectamente, de temblor, terremoto, maremoto o erupción volcánica.

COBERTURA OPCIONAL "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. **AQUELLAS COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO. SE ENTENDERÁ QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ SIN EXCEDER DE LA SUMA O SUMAS ASIGNADAS:**

COBERTURA OPCIONAL "E". – La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños materiales causados a bienes de terceros, que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por ésta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período de seguro.

COBERTURA OPCIONAL "F". – La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté realizando la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, no incluye a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, dentro de los límites fijados para los amparos opcionales "E" y "F", todos los gastos y costas en que incurriere al defender cualquier litigio que se entable en contra del Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará estos gastos y costas en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el importe de la reclamación.

COBERTURA OPCIONAL "G": Los gastos por conceptos remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

COBERTURA OPCIONAL "H": EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION. La presente Póliza puede extenderse a cubrir los daños a la maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción que sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme lo determinado en la presente Póliza, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

La Compañía no indemnizará al Asegurado con relación a:

- a) Gastos incurridos en hacer, rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.
- b) Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bien, ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se haya acordado específicamente por endoso).
- c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

ARTÍCULO 3.- BIENES AMPARADOS

Los bienes amparados son los específicamente relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza con suma asegurada y ubicación definida o dirección del riesgo, para cada amparo contratado.

ARTÍCULO 4.- EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no cubre, a menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, las pérdidas o daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Dolo, culpa grave o imprudencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes o responsables de la construcción.
2. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, motín, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas o de grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas, sabotajes con explosivos y terrorismo.
3. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva y riesgos atómicos de toda clase.
4. Lucro cesante, demora, paralización total o parcial del trabajo atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; desposeimiento temporal o permanente de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del predio por cualquier persona.
5. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados; oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
6. Daños sufridos por el transporte de los bienes a los sitios de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
7. Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
8. Costos de remplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión será limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye la pérdida o daño material causada a otros bienes construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
9. Sanciones o multas impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados así como por deficiencias o defectos de estética.
10. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
11. Daños o defectos en los bienes asegurados, al iniciarse los trabajos.
12. Gastos de reparación provisional y daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
13. hurto, asalto o atraco.
14. Pruebas de maquinaria usada.
15. Polución o contaminación paulatina.
16. Riesgos de tecnología informática que surjan directa o indirectamente por la pérdida de, modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza reasegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, caída de objetos, tempestad, granizada, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de la nieve, siempre y cuando todos estos riesgos se encuentren amparados.
17. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
18. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo hayan sido acordados específicamente por endoso.

Los amparos opcionales descritos en artículo 2, se consideran como exclusiones a menos que aparezcan descritos en la carátula de esta Póliza como contratados.

ARTÍCULO 5.- BIENES NO AMPARADOS

1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
2. Archivos, cuentas, dinero en efectivo, títulos valores, planos y documentos.
3. Legajos, , cuentas, facturas, recibos, dinero, cheques, letras de cambio, pagarés, títulos valores en general, documentos negociables, planos, diseños, sellos, actas, reconocimientos de deudas, valores mobiliarios, material de embalaje y similares.
4. Datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción, o desfiguración de la estructura originada, así como la pérdida de beneficios o lucro cesante resultante de dichas situaciones. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un daños físico substancialmente material y que se encuentre asegurado.
5. Medios de operación tales como: combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos. Excepto que dichas pérdidas o daños ocurran como consecuencia de un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

1. Accidente o accidental: acto o hecho externo, violento, ocasional y súbito que no depende de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer (3º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas
2. Actos maliciosos de terceros: es la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por actos mal intencionados de terceros, sin que la intención sea causar inseguridad social o terror en la sociedad ni en cualquier empresa o institución.
3. Actos de autoridad: pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos.
4. Actos terroristas: acción de una persona o grupo de personas, para infundir terror público o causar inseguridad en el orden social. O acciones organizadas en la clandestinidad con metas ideológicas, políticas, económicas o sociales, llevadas a cabo de manera individual o en grupo, dirigidas en contra de personas u objetos, con la finalidad de impresionar a la opinión pública, crear un clima de inseguridad general, obstaculizar o impedir el tráfico público o el funcionamiento de cualquier empresa o institución.
5. Asegurado: persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos, y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro y que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.
6. Asonada, motín o conmoción civil: daños y pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por personas que intervienen en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario, así como a causa de asonada según su definición legal.
7. Colapso: derrumbe de un conjunto de elementos debido a la pérdida estructural de los mismos y para los efectos de esta póliza, producido por alguno de los riesgos amparados por la misma.
8. Coaseguro: especie de la coexistencia de seguros en que por un acuerdo con el asegurado o con su consentimiento se distribuye el riesgo entre varias aseguradoras o con el mismo asegurado, no existiendo solidaridad entre los coaseguradores frente a la obligación, aunque se expida una sola póliza, respondiendo cada coasegurador individualmente y por separado frente al asegurado o beneficiario. Se incluirá dentro de las condiciones particulares de la póliza la cláusula de coaseguro, en caso de pactarse la misma.
9. Coexistencia de seguros: cuando sobre un mismo bien existen varios seguros, con diversos aseguradores, caso en el cual, y de acuerdo a las normas que rige el contrato de

- seguro, el solicitante o asegurado, deben de comunicar el siniestro a todos los aseguradores, los cuales responderán proporcionalmente el riesgo asumido por cada uno.
10. Contrato de mantenimiento: contrato con el fabricante o vendedor o en su defecto con una firma idónea para ejecutar las labores de mantenimiento de los equipos, entendiéndose por tal la visita periódica a realizar la limpieza y prueba del correcto funcionamiento de los equipos.
 11. Deducible: es el porcentaje o valor que invariablemente se deduce del monto que se va a pagar como pérdida(o en otras palabras del monto de la pérdida indemnizable) por el amparo afectado, aplicable, bien al valor asegurable, al valor asegurado o al valor de la pérdida, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza, para cada caso.
 12. Daño emergente: es el daño que se produce física y directamente sobre el bien sin tener en cuenta en lucro cesante.
 13. Demérito por uso: es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.
 14. Devolución a prorrata de la prima: en caso de revocación o cancelación del contrato, si así se determina en las condiciones particulares de esta Póliza, se le devolverá la prima proporcional al tiempo que falte para que venza el mismo, deduciendo los gastos de expedición, impuestos y contribuciones legales.
 15. Garantía: es una exigencia de la Compañía que debe ser cumplida por el solicitante o Asegurado, como condición de la responsabilidad del asegurador.
 16. Guerra: en sentido amplio es toda disidencia entre personas o grupos que impliquen una oposición violenta. En sentido militar, es toda desavenencia y rompimiento de paz entre dos potencias o una reivindicación de los derechos por la fuerza.
 17. Guerra civil: es la lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por estado extranjero.
 18. Huelga: Es la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores.
 19. Incendio: combustión autosostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar.
 20. Infidelidad: apropiación indebida de dineros o bienes del Asegurado o que tenga bajo su responsabilidad, por parte de sus empleados, como consecuencia de hurto, robo, abuso de confianza, falsedad y estafa o cualquier delito contra la propiedad definido por el Código Penal.
 21. Lucro cesante: ganancia o provecho que deja de recibirse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados. De la misma forma, puede entenderse como pérdida de la utilidad bruta derivada de la realización del daño material cubierto por el amparo de incendio.
 22. Pérdida parcial: cuando los bienes asegurados sean susceptibles de reparación o reconstrucción o de reemplazo de partes y piezas sin que se altere su calidad y/o eficiencia. Corresponde a la Aseguradora determinar cuándo procede la pérdida parcial.
 23. Pérdida total: cuando los bienes asegurados queden destruidos o de tal modo averiado que pierdan la aptitud para el fin que estaban destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien. No se considerará pérdida total cuando en caso de pérdida o daño parcial del bien o algunos de los bienes asegurados, sus partes, accesorios, piezas o repuestos necesarios para su reparación, no se encuentren en el comercio. La Compañía indemnizará al asegurado teniendo en cuenta el valor de la última cotización del representante autorizado, a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiere tenido. Corresponde a la Compañía determinar cuándo procede la pérdida total.
 24. Predio: es el inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.
 25. Rayo: descarga eléctrica de la atmósfera que impacta directamente los bienes asegurados y el calor, humo, gases, hollín producidos por este fenómeno.

26. Remoción de escombros: retiro de los pedazos o restos de los bienes asegurados que han sido dañados o destruidos como consecuencia de alguno de los riesgos expresamente cubiertos, por medio de desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza y el acarreo de los mismos.
27. Revolución: es decir el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares, contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierna el país, sea éste de jure o de facto. Para aplicar esta exclusión, se considera como elementos indispensables los siguientes: Como móvil: Que un bando pretenda el derrocamiento del Gobierno de jure o de facto. Como elementos integrantes: Por una parte, la existencia de elementos armados, integrados por civiles y/o militares que pretendan tal derrocamiento y por otra parte, elementos armados integrados por civiles y/o militares que respalden al gobierno, sea este de jure o de facto. Como acción: Lucha armada produciéndose hechos de sangre. Como lugar o lugares en que queda excluida la cobertura: La provincia o provincias en que la "revolución" se produjere o desarrollare, esto es, donde la contienda armada se realiza. Si una provincia está afectada parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en toda dicha provincia quedan excluidos de la protección del seguro. En la o las provincias donde no se produzca la contienda armada, no se aplicará la exclusión y la cobertura del seguro surtirá efecto, con excepción de las jurisdicciones territoriales en las que impere y por el tiempo que dure la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio declarado por autoridad competente, sea esta de jure o de facto.
28. Riesgos de la naturaleza: aquellos que provienen de hechos naturales ajenos a la mano del hombre, son los que se dicen que provienen de Dios.
29. Salvamento neto: el resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización.
30. Solicitante: es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.
31. Suma asegurable: el cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición o a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infraseguro, sobreseguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.
32. Valor real o comercial: valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.
33. Valor de reposición o a nuevo: valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La Compañía conserva su derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.
34. Vandalismo y daños maliciosos: daños ocasionados a los bienes asegurados como resultado de los actos mal intencionados de terceros es decir, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

Dentro de término de vigencia de esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía para el período denominado de construcción, se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos son descargados en buenas condiciones en el predio o desde el momento que dentro del predio se inician las obras y/o trabajos objeto del seguro, lo que ocurra primero. Continúa durante la ejecución de éstos y finaliza con la "terminación" de la construcción. Este período no puede

exceder los términos de principio y fin de la vigencia del período de construcción indicados en las condiciones particulares de esta Póliza.

En caso de contratarse el amparo adicional de mantenimiento, la vigencia de este se determina así: inicia con la "terminación" de la construcción, inmediatamente después de la "terminación" de las pruebas, si las hay, y finaliza una vez transcurrido el plazo previsto en el contrato de mantenimiento. Este período no puede ser mayor al plazo indicado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Los términos "comienzo" y "terminación", indicados en el párrafo anterior, se aplican tanto al conjunto total de la construcción, así como a las partes o secciones de la misma que, individualmente consideradas, constituyen unidades que cumplen o que pueden realizar en forma independiente la función para la cual fueron construidas.

Si el período de construcción o el de mantenimiento resulta mayor que la vigencia otorgada por esta Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, puede extender la vigencia del seguro acordando previamente las condiciones respectivas.

ARTÍCULO 8.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en las condiciones particulares de esta Póliza, limita la responsabilidad de la Compañía de la siguiente forma:

1. **Para construcción e ingeniería civil:** Comprende el costo total de la obra a su terminación incluyendo: materiales, fletes, derechos de aduana, impuestos y gastos de construcción, más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.
2. **Para equipo y maquinaria de construcción:** Comprende el valor de reposición a nuevo, en el sitio de la obra.
3. **Para instalaciones de obra:** Comprende el valor efectivo en el momento de contratar este seguro.
4. **Para remoción de escombros:** Comprende un límite de indemnización por evento.
5. **Para bienes existentes:** Comprende un límite de indemnización para la duración del seguro.
6. **Para honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores,:** Comprende un límite de indemnización para tales honorarios en que incurriere el Asegurado necesariamente, con el acuerdo de la Compañía, para la reparación o reposición de bienes asegurados perdidos o dañados por cualquiera de los peligros cubiertos bajo esta Póliza, siempre que se excluyan los gastos para preparar una reclamación.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a los aumentos o disminuciones. Es indispensable para el ajuste de la prima y por lo tanto de las sumas aseguradas, que la notificación por parte del Asegurado se haya producido antes de la ocurrencia de algún siniestro que afecte esta Póliza.

Cuando en las condiciones particulares de esta Póliza o en cualquier anexo se indica una suma como "límite de indemnización por evento" para un determinado amparo, esta suma es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros que afecten dicho amparo, originados por un solo evento.

Así mismo, cuando en las condiciones particulares de esta Póliza o en cualquiera de sus anexos se indica una suma como "límite de indemnización por vigencia" para un determinado amparo, esta suma es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros que afecten dicho amparo, originados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia. En ningún

caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros y eventos.

ARTÍCULO 8.- BASE DE VALORIZACIÓN

La suma asegurada debe corresponder al valor asegurable de la mercadería que comprende el valor de la misma en el lugar y momento del comienzo del viaje asegurado, incrementado con el flete, seguro y otros gastos incurridos hasta el lugar de destino.

La base de valorización se calculará de la siguiente manera:

Para la obra en construcción: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario.

Para el equipo y maquinaria de construcción: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción, considerándose al momento de la indemnización el valor real del bien; menos el valor del salvamento, siempre y cuando éste quede a favor del Asegurado; deducible; y, depreciación por uso.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

ARTÍCULO 10.- DEDUCIBLE

Con respecto a cada reclamo hecho a la Compañía, el Asegurado asumirá como de su responsabilidad la cantidad especificada como deducible en las condiciones particulares de la presente Póliza y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado solo por el exceso de tal cantidad. El deducible se descontará del total de la indemnización.

El deducible para el caso de contratar el amparo adicional de responsabilidad civil, de todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el Asegurado o el beneficiario o se haya determinado mediante sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados o haya sido resultado de transacción con los afectados previa autorización escrita de la Compañía, se deduce la suma indicada en las condiciones particulares de esta Póliza como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible ha sido acordado como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro, una vez aplicada la proporción indemnizable, o aplicando la suma mínima acordada, la suma que resulte mayor de las dos (2). Si resulta que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se ha acordado un deducible diferente para alguno de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

Si dos (2) o más bienes asegurados son destruidos o dañados en un solo siniestro, se aplicará un solo deducible, el más alto aplicable a los bienes dañados o destruidos.

ARTÍCULO 11.- DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido

influir en la decisión de la compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, la compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

ARTÍCULO 12: INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía está en el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier momento durante la vigencia del contrato, sin embargo y no obstante el haberse practicado inspección por parte de la Compañía el Asegurado o solicitante no se releva de la obligación de avisar cualquier modificación del riesgo de acuerdo a la obligación consagrada en esta Póliza.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a la compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 14.- PAGO DE LA PRIMA

El asegurado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla al asegurador dentro del plazo de dos días. Hasta que el intermediario de seguros no haya entregado el pago de la prima al asegurador, no podrá recibir comisión por la colocación de la póliza en referencia.

ARTÍCULO 15.- RENOVACIÓN

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato..

ARTÍCULO 16: SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, el valor de los bienes asegurados es superior a la cantidad estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador, por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando esta Póliza comprenda varios artículos o ítems, el presente artículo se aplica a cada uno de ellos.

La Compañía sólo responderá en forma proporcional a la relación entre el valor asegurado total y el valor en que debía haberse asegurado, y de la proporción a cargo de la Compañía se restará el deducible establecido en la carátula de esta Póliza, para el riesgo afectado.

ARTÍCULO 17.- SOBRESGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, el valor de los bienes asegurados es inferior a la cantidad estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza como valor asegurado, la Compañía sólo responderá hasta el valor comercial o real de los bienes y devolverá al Asegurado la prima cobrada por el mayor valor declarado por la vigencia no corrida del riesgo. Cuando la Póliza comprenda varios artículos o ítems, el presente artículo se aplica a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 19.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La presente Póliza quedará sin valor en los siguientes casos:

1. Si el negocio se extingue o entra en liquidación.
2. Si por causas distintas de la muerte, el Asegurado deja de tener interés en el negocio asegurado, como por transferencia, venta, adquisición o absorción por otra compañía.
3. Si se verifica cualquier cambio en el negocio, o en el predio, o en los bienes que contengan, en virtud del cual el riesgo de pérdida o daño aumente en cualquier tiempo posterior al comienzo del seguro; a menos que el Asegurado haya notificado por escrito a la Compañía y ésta admita que el seguro continúe, en anexo firmado por un representante autorizado y cobre la prima adicional respectiva.

ARTÍCULO 20: AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Dar aviso del siniestro en el plazo establecido en la presente póliza.

2. Evitar la extensión o propagación del siniestro: tomar las medidas necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro y procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas para el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. De la misma forma, en los casos en que se presente al Asegurado reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá proceder a contestar la demanda y a tomar las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses y si la Compañía así lo solicitare, otorgar poder al abogado que ésta indique para que proceda a continuar la defensa del litigio. El Asegurado debe facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir, si es posible, la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales. El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios, cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

3. Facilitar la subrogación: el Asegurado debe hacer todo lo que este a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la subrogación

4. Denunciar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debidos a robo.

5. El Asegurado no puede remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro sin la autorización escrita de la Compañía, la que debe ser expedida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro. En caso de existir silencio de la Compañía, y vencido dicho término, el Asegurado puede proceder a la remoción de escombros.

6. El Asegurado debe conservar las partes dañadas hasta por un periodo de sesenta (60) días y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por representantes de la Compañía.

Una vez efectuada la notificación a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daños antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de la Compañía no llevar a cabo la inspección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

La existencia de la presente Póliza no impide al Asegurado efectuar las medidas necesarias para continuar las operaciones, siempre que las mismas no representen una agravación del riesgo, el cual deberá comunicárselo a la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en esta condición, harán perder al Asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la leyes sobre el contrato de seguro.

ARTÍCULO 22.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DEL SINIESTRO

El Asegurado está en la obligación de proporcionar los siguientes documentos para la reclamación de un siniestro:

1. Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro e indicando las causas y circunstancias que originaron el mismo, acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños además adjuntar el presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
2. En caso de robo, copia certificada de la denuncia a las autoridades policiales detallando los objetos robados y el monto del perjuicio.

3. Facturas que demuestren la preexistencia de los objetos robados.
4. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
5. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la Póliza.
6. Informe técnico indicando causas y daños.
7. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.
8. Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo.
9. Estados financieros y contables del Asegurado.
10. Entrega del salvamento, sin que sea retirada ninguna parte de la máquina.
11. Fotografías si es posible.
12. Fotocopia del contrato de mantenimiento
13. Certificación de no gravamen de prenda industrial sobre los bienes afectados.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, la compañía tendrá el derecho de:

1. Nombramiento de Ajustador.
2. Inspección.
3. Exigir la exhibición de libros, documentos y la contabilidad del Asegurado.
4. Cuando se trate del amparo adicional de responsabilidad civil, la Compañía estará facultada para:
5. Exigir para el pago de la indemnización, una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.
6. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y liberarse de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
7. Transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
8. Tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
9. Indemnizar hasta el límite de responsabilidad que le correspondería al Asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro si por acto u omisión del Asegurado se agrava esta.

Los derechos otorgados a la Compañía por medio de esta condición, en los casos de un siniestro que afecte el amparo adicional contratado de responsabilidad civil podrán, ser ejercidos por la Compañía indistintamente en cualquier momento mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que la reclamación ya se hubiese presentado, mientras no haya sido debidamente retirada.

El ejercicio de estos derechos, no implica de modo estrictamente necesario la aceptación de la Compañía de la obligación indemnizatoria, ni tampoco disminuye su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la presente Póliza.

Cuando el Asegurado el beneficiario o cualquier persona que actúe a nombre de ellos, le impidan o le dificulte el ejercicio de estos derechos a la Compañía, ésta podrá demandar la indemnización del valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

ARTÍCULO 24.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El presente contrato de seguro no tendrá efecto y el Asegurado perderá el derecho a ser indemnizado en los siguientes casos:

1. Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta.
2. Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas.
3. Si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza.
4. Si no se establece una acción judicial dentro de los términos de la ley, en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera.
5. Si las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el solicitante, Asegurado o beneficiario o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos o con su complicidad.

ARTÍCULO 25.- LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro amparado bajo esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes al que el Asegurado o sus representantes presentaron por escrito la reclamación, aparejada de los documentos estipulados en el presente contrato.

En caso de que el reclamo fuese rechazado por la Compañía se someterá a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Toda vez que el seguro no puede ser ocasión ni motivo de lucro para el Contratante, la Compañía no garantiza más que el resarcimiento estricto de las pérdidas reales ocasionadas por el siniestro; pero en ningún caso para un solo siniestro la indemnización podrá ser superior a la diferencia entre la suma asegurada y el deducible respectivo.

La Compañía indemnizará al Contratante de acuerdo con las bases siguientes:

INDEMNIZACION POR PÉRDIDA PARCIAL:

Dentro de los gastos indemnizables se incluyen los siguientes conceptos, sin exceder en conjunto el valor asegurado del bien afectado:

- El valor de reposición de los repuestos, materiales y mano de obra normal empleados en la reconstrucción y/o reparación, sin ninguna deducción por depreciación o demérito por uso. Los gastos de mano de obra por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados se indemnizan al costo de hora normal.
- Costos de desmontaje y desarmado.
- Fletes y costos ordinarios de transporte, en caso de que sea necesario transportar el bien a un lugar diferente para su reparación. La Compañía no será responsable por los daños causados al bien durante o como consecuencia de su transporte a otros predios, pero conviene en indemnizar al Asegurado el importe de la prima del seguro de transporte que éste deba tomar para amparar el bien dañado durante su traslado hacia y desde el taller donde sea necesario efectuar la reparación.
- Gastos y derechos de aduana, en caso de que los hubiera.
- Cuando la reconstrucción y/o reparación o parte de ella se hace en los propios talleres del Asegurado, se indemnizan los costos de materiales y mano de obra originados, más un porcentaje pactado de común acuerdo entre las partes para

cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. Si la reconstrucción y/o reparación se efectúa de manera provisional, los gastos incurridos en la misma corren por cuenta del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de la reconstrucción y/o reparación definitiva. En el primer caso, los daños que sucedan con posterioridad a una reconstrucción y/o reparación provisional y como consecuencia de la misma, no se encuentran cubiertos por este seguro. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta que la reparación no se haga en forma definitiva. Tampoco será responsable si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía. Se consideran como reconstrucciones y/o reparaciones provisionales aquellos trabajos que, después de efectuados, no devuelvan el bien asegurado a sus condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Compañía.

- Los costos incurridos en reacondicionamiento, modificaciones, reformas o mejoras efectuadas a los bienes asegurados, o reemplazo de piezas por otras de diferente naturaleza, tipo o capacidad, y que no sean necesarios para la reconstrucción y/o reparación de siniestros indemnizables bajo esta Póliza, son a cargo del Asegurado.
- La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.
- La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá el valor asegurado del bien dañado, menos el deducible. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes.
- Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicara al inciso o incisos afectados.

Para el cálculo de la indemnización en pérdidas parciales no se hacen deducciones por concepto de depreciación para las partes de repuestos, excepto para partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, para los cuales se deduce, por concepto de depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, la proporción que existe entre la edad de tales objetos y su vida útil.

INDEMNIZACION POR PÉRDIDA TOTAL:

Si el costo de reconstrucción y/o reparación calculado de la manera descrita en esta condición iguala o excede el valor real del bien asegurado afectado por el siniestro, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, la pérdida se considera como pérdida total y la reclamación deberá corresponder al valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos el deducible y salvamento.

Si la pérdida de un accesorio o pieza de un equipo genera la obsolescencia del mismo o imposibilidad para su uso normal, la Compañía pagará el valor de la pieza o accesorio, mas nunca se considerará por pérdida total.

El pago de la indemnización, en cualquiera de los casos previstos anteriormente, está sujeto a la entrega, por parte del Asegurado, de la totalidad del salvamento, sin el retiro de ninguna pieza del equipo.

La Compañía pagara igualmente los gastos incurridos por la remoción del bien destruido, siempre y cuando no supere el valor del salvamento.

Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación no son indemnizables.

Después de una indemnización por pérdida total. El seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE CONTRATAR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros cubiertos bajo el amparo de responsabilidad civil cuando el amparo haya sido contratado, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se le demuestra plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad y la cuantía del perjuicio causado a través de sentencia judicial debidamente ejecutoriada, laudo arbitral o mediación autorizada previamente por la Compañía
- b) Cuando se realiza, con autorización previa de la Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- c) Cuando la Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- d) Si el Asegurado debe de pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite de indemnización o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite de indemnización o su remanente y el valor capitalizado en la renta.
- e) Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea la Compañía la que ejerza tal derecho.

ARTÍCULO 26: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Respecto del asegurado, los seguros de daños son contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste último deberá ser objeto de un acuerdo o disposición expresa; en ambos casos descontando el valor del deducible, salvo acuerdo contrario de las partes.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este, si la Compañía realiza la venta del mismo.

Si por autoridad competente se exige la eliminación del salvamento o su traslado a sitio distinto, la Compañía y el Asegurado participarán proporcionalmente en estos gastos, los cuales en ningún momento podrán exceder para la Compañía, del sublímite fijado para ello en las condiciones particulares de la Póliza o del uno por ciento (1%) de la suma asegurada, la suma menor entre las dos.

ARTÍCULO 28: RESTITUCION DE LA SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 29.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 30.- CESIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no puede ser endosada por el Asegurado, sin el consentimiento de la Compañía y si así lo hiciere, sin tal requisito, tanto el Asegurado como el endosatario perderán todos los derechos del seguro. Los endosos a favor de los acreedores del Asegurado, aceptados por la Compañía pasarán con todos sus derechos y obligaciones a favor del Acreedor y/o Acreedores, hasta por las sumas estipuladas en el endoso, quedando convenido y acordado que, si al amparo de un siniestro, la deuda fuere menor al valor endosado, la diferencia será entregada directamente al propietario asegurado.

ARTÍCULO 31.- ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía, antes de acudir a los jueces competentes, podrán de común acuerdo recurrir a la mediación o nombrar un Tribunal de Arbitraje, para decidir cualquier controversia o diferencia que surja de este contrato. Si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualquiera de los centros de arbitraje y mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la

práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 32: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al Asegurado, a la última dirección registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

ARTÍCULO 33: JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 34: PRESCRIPCION

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 35: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias derivadas de la presente póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en país.

Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 36.- GARANTÍAS

Además de las garantías específicas que exija la Compañía para cada amparo opcional contratado, de acuerdo a como se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá ningún daño si el solicitante, el Asegurado o sus dependientes no cumplen la siguiente obligación de:

- Mantener la suma asegurada para cada bien asegurado en el valor de reposición a nuevo, de acuerdo a su definición en esta póliza y fijar la suma asegurada para cada equipo individual.
- Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.
- Deberá cumplir con todas las normas de ingeniería establecidas para el tipo de proyecto asegurado, así mismo con las recomendaciones de los fabricantes respecto al cuidado y mantenimiento de los bienes asegurados y mantendrá los mismos bienes en buen estado de conservación y funcionamiento.

El contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y Fecha,

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de Registro SCVS-13-14-CG-23-280004423-29062023

QUITO: Santa María E4-333 y Av. Amazonas Esq. Edificio Tarqui 7mo Piso. PBX: (593-2) 6007-700 – Casilla 1703-73
GUAYAQUIL: Av. Las Lomas 407 entre Calle 4ta y 5ta, Urdesa Central
CUENCA: Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros. PBX: (593-7) 2840-080